

DON DANIE VIZMANOS ALONSO, Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia Nº 19. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº T. 1219 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra JUAN NOE BIESA de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Justicia Militar, Oficial Segundo Honorario del Cuerpo Juridico Militar.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así: ...

Al folio 35 AUTO RESUMEN.- Ilmo Sr. En Albalade 25 de Mayo de 1940, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a JUAN NOE BIESA, y que los cargos que contra el mismo aparecen figuran en los folios tres vuelto, cuatro vuelto, cinco vuelto, seis vuelto, siete, dieciséis vuelto, diecisiete vuelto, veintidós, veinticinco, y veintinueve de esta causa. Pueden ser constitutivos del delito de Auxilio a la Rebelión Militar tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud con considerándose subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procedimiento en estado en autos contra los inculcados y estimando concluida la actuación en periodo sumarial, eleva V.I. los autos para la resolución que preceda. EL JUEZ INSTRUCTOR ilegible.

Al 36 y 36 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 15 de Junio de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número cuatro constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JUAN NOE BIESA. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales dice que no intervino en la destrucción de la Iglesia que fueron los milicianos. El Ministerio Fiscal considera que el encausado ha cometido un delito de Auxilio a la Rebelión sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del C.J. M. y para apreciar las atenuantes de escasa transcendencia. Y casi nula peligrosidad de los procesados pide para el encausado de 6 meses y un día de prisión menor. La Defensa al contrario no tiene responsabilidad ninguna y en consecuencia solicita del Tribunal una sentencia plenamente absolutoria. Por el Sr. Presidente se hace el procesado la protesta que si tiene algo que exponer a lo que contestó que non falsas sus acusaciones quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé. Vº Bº el Presidente Dufol. El Secretario Angel. Baños.

Al 37 y 37 vuelto. SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 15 de Junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm T.1219-39 que por el procedimiento de sumarisimo de urgencia de ha seguido contra los procesados JUAN NOE BIESA todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado JUAN NOE BIESA, de 34 años, casado, labrador, natural y vecino de Arisa (Teruel) era afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento Nacional, realizando durante el dominio rojo en dicho pueblo guardias armado e interviniendo con todo el vecindario en la destrucción de la Iglesia y archivos, sin que conste lo hiciera de modo activo, no desempeño ningún cargo ni se acredite interviniera en otros atentados, marchando voluntario a las milicias rojas donde resulto herido y sin que se volviera a incorporar hasta que fué llamada su quinta, siendo prisionero de nuestras fuerzas en el mes de Diciembre de 1938 al emprenderse la Ofensiva contra Cataluña. CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar con las atenuantes de falta de perversidad y transcendencia del delito del artículo 173 de dicho Cuerpo legal aplicables al caso. VISTOS: el artículo 172 del mismo Cuerpo legal el 67 del Código Penal Comun, los condecorados y demás de general aplicación. FALLO: Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN NOE BIESA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias de falta de perversidad y transcendencia del delito, a la pena de DON AGOS de prisión menor, mas las accesorias legales, siéndole

verino Estaban Escorriazo, Isasaz Fernandez Barahola, ilegible, ilegible.

Al 38 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Junta Real Militar del ICHACIC GRAU de fecha 28 de Junio de mil novecientos cuarenta y tres en la cual aprueba referidas sentencias ordenando las diligencias de oficio y notificando a los aduados.

*tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia, Buenos Aires.*


 P.O.  
 El Jefe del  
 Cartagena

Salado y Juan

